



URGENTE

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 2933

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Tema: Solicitud de no cobro comisión uso datáfono para recaudo impuestos trámites escriturarios.

De: Presidente "U.C.N.C."

Para: Notarios del país.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito enviar copia del oficio No. 131P/21 dirigido a los Dres. Andrés Felipe Duque Martínez, Presidente Ejecutivo Redeban Multicolor S.A. y Gustavo Adolfo Leño Concha, Presidente Credibanco S.A., con la respetuosa solicitud para el no cobro del servicio del uso del datafono en las transacciones a través de las cuales se recaudan los impuestos derivados de los trámites escriturarios.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente

Adjunto: Lo anunciado

Elaboró: ARCH / YAA



Presidencia

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021
Oficio No. 131P/21

Señores
ANDRÉS FELIPE DUQUE MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo
REDEBAN MULTICOLOR S.A.
Carrera 20 No. 33 - 15
GUSTAVO ADOLFO LEAÑO CONCHA
Presidente
CREDIBANCO S.A.
Avenida Carrera 68 No. 75 A 50 - Edificio Calle 78
Ciudad.

Apreciados Doctores.

Respetuosamente, en nombre de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." en calidad de Presidente y Vicepresidentes, nos permitimos reiterar de manera muy especial, la colaboración para que no se les cobre a los Señores Notarios ninguna tasa en las transacciones que se realizan vía datafono o mecanismos electrónicos, a través de las cuales se recaudan los impuestos derivados de los trámites escriturarios tales como: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Retención en la fuente, impuesto de registro y anotación y/o impuesto departamental (beneficencia), impuesto de registro de instrumentos públicos, aportes ordinarios y especiales al Fondo Cuenta Especial del Notariado (FCEN) y recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros.

Estos pagos realizados por los usuarios del servicio en los despachos notariales no tienen como finalidad remunerar la prestación del referido servicio y aunque tienen como destino la Cuenta Única Notarial (CUN), los Notarios únicamente sirven como recaudadores de estos impuestos que son propiedad de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Superintendencia de Notariado y Registro y las entidades territoriales, entiéndase, los departamentos, según corresponda.

El fundamento jurídico de la Cuenta Única Notarial (CUN) es el artículo 64 de la Ley 683 de 2003 que a la letra señala:

"La Cuenta Única Notarial será una cuenta bancaria que deben abrir los notarios a nombre de la notaría respectiva, en la cual depositarán todos los ingresos que obtenga la notaría con destino al pago de derechos por



Presidencia

concepto del registro mercantil y el registro de instrumentos públicos, a la administración de justicia, a las cuentas o fondos especiales del notariado, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos efectuados por los notarios.

Mediante esta cuenta, los notarios deberán hacer los pagos o transferencias a cada uno de los titulares de los ingresos recaudados, **sin causar el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)**. La cuenta se constituye exclusivamente para recaudar los ingresos de la Notaría y distribuirlos entre sus titulares y en ningún caso podrá usarse para hacer pagos o transferencias a titulares distintos a los aquí mencionados.”

Por esta razón, los notarios no podemos utilizar esos dineros, y de ninguna manera podríamos estar en condiciones de pagar un costo de recepción transferencia, pues nos queda imposible asumir el pago de unos dineros que no nos pertenecen, habida cuenta que como lo reafirmamos se trata de un recaudo para terceros, todos ellos entidades estatales.

Vale la pena resaltar que, el Notario en su actividad recaudadora pone al servicio toda una costosa infraestructura administrativa y logística, incluyendo al sector bancario y financiero, quien recibe inicialmente estos dineros para su posterior transferencia al beneficiario final.

El Notario actúa con sentido social pero es entendible que sufragar estos gastos y costos por el solo hecho de ser recaudador, afecta seriamente los costos de la prestación de estos servicios ya que el pago de comisiones no puede ser repetido al usuario ni descontado a la entidad beneficiaria de dichos impuestos.

Esperamos una positiva y urgente respuesta sobre el particular, reiterando la mejor disposición de ayuda y colaboración del Notariado Colombiano.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente


EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Vicepresidente


JUAN HERNANDO MUÑOZ
Vicepresidente

Elaboró: Dpto. Jurídico.